

TASA DEL BUQUE

El hecho imponible de esta tasa es la utilización por los buques de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o de fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Los distintos elementos que desarrollan esta tasa y que son necesarios para su elaboración están contemplados en el artículo 21 de la [Ley 48/2003](#).

CUOTA DE LA TASA

Se mantienen los mismos importes que rigen desde el 1 de enero de 2009, para el año 2010.

La cuota de la tasa es la siguiente:

Estancias cortas

La cuota de la tasa para el año 2010, que se mantiene constante desde el 1 de mayo de 2008 una vez aplicado el coeficiente corrector aprobado por la Autoridad Portuaria de Valencia, es la siguiente:

Euros por cada 100 unidades de GT y tiempo de estancia en el atraque. (el tiempo de estancia se computará en periodos de una hora o fracción, con un mínimo de tres horas por escala y un máximo de 15 horas por cada 24 horas)	
I En atraques no concesionados	- de costado: 1,496136 € - de punta o abarloado: 1,358334€
II En atraques concesionados	- con espejo de agua: 0,935085 € - sin espejo de agua: 1,033515 €

BONIFICACIONES EN LA TASA DEL BUQUE (ART. 27 LEY 48/2003):

Finalidad.	Porcentaje de aplicación.
Potenciar plataforma crucerista y logística	A. Crucero con puerto anterior O posterior UE = 20% B. Crucero con puerto anterior Y posterior UE = 30% C. Crucero con escala en puerto base = 20% D. Buques de crucero de compañía de cruceros y con 12 ó más escalas conjuntas en puerto base = 30% INCOMPATIBILIDADES: A y B, C y D
Potenciar la intermodalidad	A. Buques que presten un servicio regular entre puertos de la UE = 20% B. Buques tipo ro-ro que presten un servicio regular entre puertos de la UE = 50% INCOMPATIBILIDADES: A y B
Potenciar la captación y consolidación de tráficos	Hasta un 40% sobre la cuota líquida de la tasa
Por razón de alejamiento y de insularidad	A. Buques de pasaje en régimen de transporte y buques de mercancías, que presten un servicio entre Baleares, Islas Canarias, Ceuta o Melilla y los de la UE = 50%.

	B. Entre puertos de un mismo archipiélago =80% Las bonificaciones de este apartado son incompatibles con las previstas para la intermodalidad
Para incentivar mejores prácticas medioambientales	A. A los buques que acrediten el cumplimiento de unas determinadas condiciones de respeto al medio ambiente = 3%. B. A los buques que acrediten haber entregado desechos líquidos (MARPOL I) =20 euros por tonelada con un límite del 10% de la cuota líquida.
Incrementar la calidad en la prestación de servicios	Cuando la compañía naviera del buque tenga certificación de servicios emitida por una entidad acreditada conforme a la norma UNE-EN 45011 o equivalente = 3%

Estancias prolongadas

CONCEPTO	CUOTA DE LA TASA POR CADA 100 GT Y DÍA DE ESTANCIA EN EL PUERTO (MINIMO 100 GT) Euros (€)
Buques tráfico interior pasajeros	7,224762
Buques destinados al dragado o al avituallamiento	7,224762
Buques en construcción o gran reparación	2,411535
Buques pesqueros en paro biológico, carencia de licencia, buques en depósito judicial	1,200846
Buques inactivos	7,224762
Buques destinados al remolque, amarre, practicaaje	3,612381
Buques cuya estancia sea superior a un mes	7,224762

Buques en fondeo en zona II o exterior aguas del puerto

CONCEPTO	CUOTA DE LA TASA POR CADA 100 GT Y DÍA (MINIMO DE 100 GT) Euros (€)
Buques en fondeo en la zona II o exterior aguas del puerto.	1,200846

Esta tasa se devengará a partir del cuarto día de estancia, salvo que hayan realizado operaciones comerciales, incluido el avituallamiento, en cuyo caso se devengará a partir del inicio de la operación.